

F13  
H5  
V.2

**EXPOSICION**  
QUE LA JUNTA CONSULTIVA DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRIJE A SU HONORABLE CONGRESO.

SEÑOR

Si bien es cierto que la Junta Consultiva no tiene la facultad de iniciar, lo es también el que no le está vedado levantar su voz y expresarse a V. Soberanía sus sentimientos, por lo que fada en esta verdad: como en la de que V. Soberanía desea la opinión general para aceptar en sus deliberaciones, la Junta Consultiva pasa a hacerle por medio de esta exposición de la manera mas respetuosa.

El Congreso de la Union ha dado un decreto para la ocupacion de los bienes de la Iglesia, conmoviendo a la Nacion entera y en circunstancias las mas criticas, cuando los Mexicanos debiamos estar unidos para defendernos de nuestros enemigos los Estados Unidos del Norte, de suerte que esos mismos enemigos no podian haber meditado mejor medio para ponerlos indelicados e inertes; pero ya se ve; quien podria asegurar que ese decreto no sea hijo de la perdida astucia del gabinete de Washington?

La Junta Consultiva no se detendrá en citar los articulos de la Carta Consultiva y la Constitucion de 1824, por los cuales el decreto de ocupacion es inconstitucional, ni menos las razones por que el referido decreto es injusto e inpolitico, por que seria ofensivo a las luces de V. Soberanía; pero sí, no puede menos de hacer algunas reflexiones sobre los tristes acontecimientos del dia 18 del que corre.

En este dia de fatal memoria se publicó en esta Ciudad el decreto de ocupacion, y el Pueblo luego que lo vio fijado manifestó su descontento de la manera que lo hacen todos los pueblos del mundo, reuniendose en las Plazas y enfrente de los Palacios para que las autoridades que allí moran escuchan la expresion de su voluntad, voluntad que tanto mas sagrada cuanto que entre nosotros se profesan los principios de que la soberanía reside en el Pueblo; pero a este punto se refieren las sesiones de la Junta Consultiva de Gobierno.—Querétaro, Enero 21 de 1847. José M. Chavez, V. P.—Juan Gomez Mañón.—Tomaso Fernandez de Jimenez. Por ausencia del Sr. Pedro Villa.

Sala de sesiones de la Junta Consultiva de Gobierno.—Querétaro, Enero 21 de 1847.

En este dia de fatal memoria se publicó en esta Ciudad el decreto de ocupacion, y el Pueblo luego que lo vio fijado manifestó su descontento de la manera que lo hacen todos los pueblos del mundo, reuniendose en las Plazas y enfrente de los Palacios para que las autoridades que allí moran escuchan la expresion de su voluntad, voluntad que tanto mas sagrada cuanto que entre nosotros se profesan los principios de que la soberanía reside en el Pueblo; pero a este punto se refieren las sesiones de la Junta Consultiva de Gobierno.—Querétaro, Enero 21 de 1847. José M. Chavez, V. P.—Juan Gomez Mañón.—Tomaso Fernandez de Jimenez. Por ausencia del Sr. Pedro Villa.

L. DE LUIS G. PÉREZ

EXPEDIENTE  
RELATIVO  
A LA OCUPACION  
DE  
BIENES ECLESIASTICOS.

IMPRESA DE FRANCISCO FRIAS,  
calle de la Florbaja núm. 5.

QUERÉTARO.  
TIPOGRAFÍA DE LUIS G. PÉREZ  
Calle de Mira-florts N. 17  
1847.

**EL ES-**  
**us habi-**  
**reso del**  
**lo lo si-**

bien decretar lo que  
adhiera al expedido  
coalicion de los de-  
bido en Mazatlan el  
itar, y protesta que  
las instituciones Fe-  
er pronunciamiento  
en tal caso su sobe-  
otro Estado que se  
no Federal, se resta-  
los demas Estados  
bertad, y federacion  
erzi armada y gas-  
providencias proa-  
ta ley.  
ble brevedad, con-  
que la mayoria de  
que estime conve-  
que represepta, pa-  
por las Legislaturas

conforme a las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Juan Plata D. P.—Pablo Gudiño y Gomez D. S.—Vidal Martinez de los Rios D. S.—Al gobernador del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berduso.

Daniel Alfaro.  
oficial 1.º

26

*[Handwritten notes and signatures in the right margin]*

F13  
H5  
V.2

ION  
ULTIVA DE GOBIERNO  
DE QUERÉTARO  
ORABLE CONGRESO.

Si Señor: se ha dicho que en todas par-  
tes el Pueblo expresa su voluntad, tenien-  
dose en las Plazas frente á los Palacios, di-  
galo si no Roma, París, Londres y otras  
muchas Capitales y Ciudades del mundo,  
en donde la voz de los pueblos ha resonado  
energicamente, y cuya voz sin ser soberana  
ha sido acatada por los Reyes y por los  
Despotes; y aquí, en el centro de las formas  
republicanas se le patea y se le acuchilla.  
No se diga que el pueblo Queretano el día 18  
se reunió para el desorden y el pillaje, por  
que hay una prueba que destruye esta in-  
culpacion, y es que que solo la Plaza prin-  
cipal estaba guardada de soldados, y el res-  
to de la Ciudad abandonada; y donde  
están los robos y en donde los desordenes,  
fuerza es decirlo; pero solo hubo victimas  
en la Plaza custodiada.  
V. Soberanía sin embargo ha oido la vo-  
luntad del pueblo Queretano y nada la  
Junta Consultiva en esta verdad evidente,  
en nombre de ese mismo pueblo, aplica  
á V. Soberanía se oponga al Decreto refe-  
rido é inicie á los Estados de la Union para  
que hagan lo mismo; pues de esta manera  
legal se derogará el Decreto, y no se dará  
campo á la insurreccion que tanto se pre-  
senta en las Plazas y enfrente de los Palacios pa-  
ra que las autoridades que allí moran escu-  
chen la expresion de su voluntad, voluntad  
tanto mas sagrada cuanto que entre noso-  
tros se profesan los principios de que la so-  
beranía reside en el Pueblo; pero á este Pue-  
blo se le patea y se le acuchilla.

I. DE LOS G. PEREZ.

**EXPEDIENTE**  
RELATIVO  
**A LA OCUPACION**  
**DE BIENES ECLESIÁSTICOS**  
PROMOVIDO  
**ANTE EL HONORABLE CONGRESO**  
**DE QUERÉTARO.**

IMPRIMESE POR ORDEN DE LA LEGISLATURA.



**QUERÉTARO.**  
TIPOGRAFÍA DE LUIS G. PEREZ  
Calle de Mira-florés N. 17  
1847.

conforme á las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Juan Plata D. P.—Pablo Gudiño y Gomez D. S.—Vidal Martinez de los Rios D. S.—Al gobernador del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco.

Daniel Alfaro.  
oficial 1.º

**EL ES-**  
**us habi-**  
**reso del**  
**lo lo si-**

bien decretar lo que  
adhiera al expedido  
coalicion de los de-  
bido en Mazatlan el  
itar, y protesta que  
las instituciones Fe-  
er pronunciamiento  
en tal caso su sobe-  
otro Estado que se  
no Federal, se resta-  
los demas Estados  
bertad, y federacion  
erza armada y gas-  
providencias pron-  
ta ley.  
ble brevedad, con-  
que la mayoría de  
que estime conve-  
que represepta, pá-  
por las Legislaturas

proyecto de coalicion,  
conforme á las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

26

F13  
H5  
V.2

...lo soberano se le dan leyes contra su  
voluntad y se le patea y se le acuchilla  
cuando manifiesta su opinion, diciendo  
que no quiere una ley que destruya el san-  
to Cielo de la Religion que les dieron sus  
Padres, y se hace sentir en sus corazones.  
Que escandalos! Ahora si que podemos es-  
tallar con el Orador Romano. ¿Admira  
una suma queam Rempublicam habemus?  
Si Señor, se ha dicho que en todas par-  
tes el Pueblo espresa su voluntad, tamen-  
do en las Plazas frente a los Palacios, di-  
galo si no Roma, Paris, Londres y otras  
muchas Capitales y Ciudades del mundo,  
en donde la voz de los pueblos ha resonado  
energicamente, y cuya voz sin ser soberana  
ha sido acatada por los Reyes y por los  
Despotas; y aquí, en el centro de las formas  
republicanas se le patea y se le acuchilla.  
No se diga que el pueblo Queretano el día 18  
se reunió para el desorden y el pillaje, por  
que hay una prueba que destruye esta in-  
culpacion, y es que solo la Plaza prin-  
cipal estaba guardada de soldados, y el res-  
to de la Ciudad abandonada; y donde  
están los robos y en donde los desordenes,  
fuerza es decirlo; pero solo hubo victimas  
en la Plaza custodiada.  
V. Soberania sin embargo ha oido la vo-  
luntad del pueblo Queretano y fada la  
Junta Consultiva en esta verdad evidente,  
en nombre de ese mismo pueblo, publica  
a V. Soberania se oporta al Decreto re-  
fido e inicie a los Estados de la Union para  
que hagan lo mismo; pues de esta manera  
legal se derogará el Decreto, y no se dará  
campo a la insurreccion que tanto se pre-  
para.

...ta que las autoridades que allí moran escu-  
chen la espresion de su voluntad, voluntad  
Gobierno.—Querétaro, Enero 21 de 1847.  
Jose M. Chavez. V. P.—Juan Gomez Ma-  
ñón.—Timoteo Hernandez de Juregaray. Por  
ausencia del Sr. —Rafael Villa.

ORABLE CONGRESO.  
DE GUERRETARO  
ULTIVA DE GOBIERNO



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

RELATIVO  
A LA OPORTUNIDAD  
DE BAZES REPARATIVAS  
PROMOVIDO  
ANTE EL HONORABLE CONGRESO  
DE GUERRETARO.

...con una causa es altera la tranquilidad publica  
Ni la exposicion del congreso en las proposiciones  
de los ciudadanos diputados tienen el carácter de  
iniciativa. Los primeros se han dirigido a V. So-  
berania a virtud del artículo 1.º de la Constitucion  
y los segundos a la iniciativa de los ciudadanos  
diputados. Pero uno y otro han hecho movimientos  
del mismo de testadecer.

HA pasado a la comision de puntos consti-  
cionales, con la nota de toda preferencia, la pro-  
posicion que hacen a V. honorabilidad los individuos  
que componen el consejo de gobierno del estado,  
y las proposiciones de los ciudadanos diputados  
Diaz Torres, y Gudiño contraida la primera a pe-  
dir a V. soberania se oponga al decreto soberano  
de 11 del corriente sobre ocupacion de bienes de ma-  
nismuertas, y a que se invite a los estados de la union  
para que hagan lo mismo; y las segundas a que se  
prevenga al gobierno del estado, 1.º suspenda  
cualquiera providencia relativa al cumplimiento  
del supremo decreto citado, interin el soberano con-  
greso de la union resuelve la iniciativa que esta le-  
gislatura le dirigió sobre el particular: 2.º que el  
gobierno del estado será responsable de la falta del

QUERÉTARO.  
TIPOGRAFÍA DE LUIS G. PEREZ  
Calle de Mira-florts N. 17  
1847.

...proyecto de coalicion, conforme a las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Juan Plata D. P.—Pablo Gudiño y Gomez D. S.—Vidal Martinez de los Rios D. S.—Al gobernador del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco.

Daniel Alfaro.  
oficial 1.º

EL ES-  
sus habi-  
reso del  
lo lo si-

...bien decretar lo que  
adhiera al expedido  
coalicion de los de-  
bido en Mazatlan el  
itar, y protesta que  
las instituciones Fe-  
er pronunciamiento  
en tal caso su sobe-  
otro Estado que se  
no Federal, se resta-

...los demas Estados  
bertad, y federacion  
erz i armada y gas-  
providencias pro-  
ta ley.  
ble brevedad, con-  
que la mayoria de  
que estime conve-  
que represepta, pá-  
por las Legislaturas

...proyecto de coalicion, conforme a las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

26

...e.  
ue  
ia  
ali  
do  
les  
no  
n  
Sin  
de  
pa  
de  
hy  
L  
ad  
iis  
ed  
bra  
L 7

lo soberano se le da leyes contra su  
voluntad y se le da y se le acobilla  
cuando manifiesta su opinion diciendo  
que no quiere una ley que destruya el san-  
to Culto de la Religion que los dios han  
dado y se hace sentir en sus corazones.  
Que escandalos! Ahora si que podemos es-  
clamar con el Orador Romano "Rubina gen-  
tium sumus parum Romanorum habemus"  
Si Señor se ha dicho que en todas par-  
tes el Pueblo expresa su voluntad, tambien  
dese en las Plazas frente á los Palacios, di-  
galo si no Roma, Paris, Londres y otras  
muchas Capitales y Ciudades del mundo  
en donde la voz de los pueblos ha resonado  
energicamente y cuya voz sin ser soberana  
ha sido acatada por los Reyes y por los  
Dioses; y aqui en el centro de las formas  
republicanas se le da y se le acobilla.  
No se diga que el pueblo Queretano el dia 18  
se reunió para el desorden y el pillage por  
que hay una prueba que destruye esta in-  
culpacion y es que que solo la Plaza prin-  
cipal estaba guardada de soldados y el res-  
to de la Ciudad abandonada y donde  
estaban los robos y en donde los desordenes  
fuerza es decirlo; pero solo hubo victimas  
en la Plaza custodiada.  
V. Soberania sin embargo ha oido la vo-  
luntad del pueblo Queretano y fada la  
Junta Consultiva en esta verdad evidente  
en nombre de ese mismo pueblo, suplico  
á V. Soberania se oponga al Decreto refe-  
rido é inicie á los Estados de la Union para  
que hagan lo mismo; pues de esta manera  
legal se derogará el Decreto y no se dará  
campo á la insurreccion que tanto se pre-  
senta en las Plazas y enfrente de los Palacios pa-  
ra que las autoridades que allí moran escu-  
chen la expresion de su voluntad, voluntad  
tanto mas sagrada cuanto que entre noso-  
tros se profesan los principios de que la so-  
berania reside en el Pueblo; pero á este Pue-  
blo no se le da leyes contra su voluntad y se le acobilla  
cuando manifiesta su opinion diciendo  
que no quiere una ley que destruya el san-  
to Culto de la Religion que los dios han  
dado y se hace sentir en sus corazones.  
Que escandalos! Ahora si que podemos es-  
clamar con el Orador Romano "Rubina gen-  
tium sumus parum Romanorum habemus"  
Si Señor se ha dicho que en todas par-  
tes el Pueblo expresa su voluntad, tambien  
dese en las Plazas frente á los Palacios, di-  
galo si no Roma, Paris, Londres y otras  
muchas Capitales y Ciudades del mundo  
en donde la voz de los pueblos ha resonado  
energicamente y cuya voz sin ser soberana  
ha sido acatada por los Reyes y por los  
Dioses; y aqui en el centro de las formas  
republicanas se le da y se le acobilla.  
No se diga que el pueblo Queretano el dia 18  
se reunió para el desorden y el pillage por  
que hay una prueba que destruye esta in-  
culpacion y es que que solo la Plaza prin-  
cipal estaba guardada de soldados y el res-  
to de la Ciudad abandonada y donde  
estaban los robos y en donde los desordenes  
fuerza es decirlo; pero solo hubo victimas  
en la Plaza custodiada.

—4—  
cumplimiento en el artículo anterior, si por omi-  
sion ú otra causa se altera la tranquilidad pública.  
Ni la exposicion del consejo, ni las proposiciones  
de los ciudadanos diputados tienen el carácter de  
iniciativa. Los primeros se han dirigido á V. so-  
berania á virtud del derecho de peticion que go-  
zan los ciudadanos queretanos y los últimos como  
diputados á la legislatura; pero unos y otros lo  
han hecho movidos del deseo de restablecer la  
tranquilidad pública alterada desgraciadamente  
por la publicacion de ese decreto.  
En efecto la ciudad se halla hoy dia como un  
lugar sitiado por fuerzas enemigas. La plaza  
principal fortificada como un castillo; las bocas-  
calles tomadas; la guardia reforzada y erizada de  
armas; no se permite en ella el comercio acostum-  
brado, ni la reunion de gente; y la suprema autori-  
dad del estado se halla dentro de esa fortaleza.  
A cada hora se teme se rompa el fuego de nuevo  
sobre el pueblo; el comercio cierra precipitada-  
mente las puertas de sus almacenes y tiendas; la  
gente corre por las calles llena de sobresalto y  
solo se habla de la revolucion y las desgracias.  
Las fuerzas beligerantes son el pueblo por una par-  
te, y las autoridades que emanan de él por la otra.

FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Unidos del Norte de suerte que esos mis-  
mos enemigos no podian haber meditado  
mejor medio para gobernar indolentes é  
inertemente; pero ya se ve quien podrá aser-  
tar que ese decreto no sea hijo de la perdid-  
a de la Junta Consultiva de Washington?  
La Junta Consultiva no se detendría en  
citar los artículos de la Carta Constitutiva y  
la Constitución de 1824 por los cuales el de-  
creto de ocupacion es inconstitucional, ni  
menos las razones por que el referido decre-  
to es injusto é inpolitico, por que seria órien-  
tar las luces de V. Soberania; pero si no  
puede menos de hacer algunas reflexiones  
sobre los tres acontecimientos del dia 18  
del que corre.

En este dia de fatal memoria se publicó  
en esta Ciudad el decreto de ocupacion y  
el Pueblo luego que lo vió fijado manifestó  
su descontento de la manera que lo hacen  
todos los pueblos del mundo, reuniendose  
en las Plazas y enfrente de los Palacios pa-  
ra que las autoridades que allí moran escu-  
chen la expresion de su voluntad, voluntad  
tanto mas sagrada cuanto que entre noso-  
tros se profesan los principios de que la so-  
berania reside en el Pueblo; pero á este Pue-  
blo no se le da leyes contra su voluntad y se le acobilla  
cuando manifiesta su opinion diciendo  
que no quiere una ley que destruya el san-  
to Culto de la Religion que los dios han  
dado y se hace sentir en sus corazones.  
Que escandalos! Ahora si que podemos es-  
clamar con el Orador Romano "Rubina gen-  
tium sumus parum Romanorum habemus"  
Si Señor se ha dicho que en todas par-  
tes el Pueblo expresa su voluntad, tambien  
dese en las Plazas frente á los Palacios, di-  
galo si no Roma, Paris, Londres y otras  
muchas Capitales y Ciudades del mundo  
en donde la voz de los pueblos ha resonado  
energicamente y cuya voz sin ser soberana  
ha sido acatada por los Reyes y por los  
Dioses; y aqui en el centro de las formas  
republicanas se le da y se le acobilla.  
No se diga que el pueblo Queretano el dia 18  
se reunió para el desorden y el pillage por  
que hay una prueba que destruye esta in-  
culpacion y es que que solo la Plaza prin-  
cipal estaba guardada de soldados y el res-  
to de la Ciudad abandonada y donde  
estaban los robos y en donde los desordenes  
fuerza es decirlo; pero solo hubo victimas  
en la Plaza custodiada.

—5—  
En tales circunstancias se ocurre á V. honora-  
bilidad para el remedio de tantas desgracias. Se  
solicita se oponga V. soberania á ese decreto y  
entiende la comision que puede hacerlo constitu-  
cionalmente.  
Se le pide prevenga al gobierno del estado sus-  
penda sus efectos, bajo la responsabilidad que le  
acarrearía el que continuase alterada la tranqui-  
lidad pública de no verificarlo, y es conveniente  
á V. soberania como asi mismo practicable para  
el gobierno del estado.  
Conforme al artículo 80 de la constitucion del  
mismo estado es la segunda de las atribuciones  
del congreso reclamar al congreso general de la  
union sobre las leyes, decretos ú órdenes genera-  
les, que se opongan y perjudiquen á los intereses  
del estado.  
La acepcion de la palabra reclamar, es la de  
oponerse ó contradecir á alguna cosa; y esta atri-  
bucion de vuestra honorabilidad cerca del congre-  
so de la union, podrá ejercerla cuando alguna ley  
perjudique los intereses del estado.  
La de ocupacion de bienes de manos muertas  
expedida por el congreso general en 11 del cor-  
riente ha sido en gran manera perjudicialísima á

QUERÉTARO.  
TIPOGRAFÍA DE LUIS G. PEREZ  
Calle de Mira-florts N. 17  
1847.

conforme á las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se  
declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que  
se publique y circule.—Juan Plata D. P.—Pablo Gudino y Gomez D. S.—Vidal Mar-  
tinez de los Rios D. S.—Al gobernador del Estado."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Querétaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco. Daniel Alfaro.  
oficial 1.º

EL ES-  
tus habi-  
reso del  
lo lo si-

bien decretar lo que  
adhiera al expedido  
coalicion de los de-  
bido en Mazatlan el  
itar, y protesta que  
las instituciones Fe-  
er pronunciamiento  
en tal caso su sobe-  
otro Estado que se  
no Federal, se resta-  
los demas Estados  
bertad, y federacion  
erz armada y gas-  
providencias pro-  
ta ley.  
ble brevedad, con-  
que la mayoria de  
que estime conve-  
que represepta, pá-  
por las Legislaturas

proyecto de coalicion,  
conforme á las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se  
declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que  
se publique y circule.—Juan Plata D. P.—Pablo Gudino y Gomez D. S.—Vidal Mar-  
tinez de los Rios D. S.—Al gobernador del Estado."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Querétaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco. Daniel Alfaro.  
oficial 1.º

26

E.  
ue  
la  
ali  
do  
les  
no  
n  
Sin  
de  
pa  
de  
hy  
L  
to  
ad  
iur  
ed  
lra

47